



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de **GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**
Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00131-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2023-00131-00

Montería, octubre cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar las misivas contestatorias de la demanda, presentadas por la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la sociedad **COLFONDOS S.A.**

En ese orden de ideas y una vez revisado los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir las mencionadas contestaciones de la demanda.

Ahora bien, en cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública N°3376 del 2 de septiembre de 2019, en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A.** a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal doctor **JOSÉ DAVID MORALES VILLA** al doctor **JUAN DIEGO FIGUERA VELEZ**.

Por otro lado, en cuanto al poder especial otorgado mediante escritura pública N° 1281 del 22 de junio de 2023 por el representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

Proceso Ordinario Laboral de GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00131-00

CESANTÍAS – PORVENIR S.A., a la doctora YOLIVET ESTHER CASTAÑO AVILA en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Por venir ajustado a derecho el poder conferido por escritura pública N° 3378 de la notaria 25 de Bogotá de 2013 través del cual la señora LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO en su calidad de representante legal para efectos judiciales de la accionada COLFONDOS S.A., le confiere mandato al profesional del derecho doctor MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIÉ en representación de sus intereses de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Paralelo a lo precedente, y en segundo lugar pasará esta unidad judicial a examinar las epístolas mediante las cuales la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, llama en garantía a las sociedades COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., COLSEGUROS – ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Acorde con lo precedente, observa esta célula judicial que los referenciados libelos cumplen con los requisitos formales estatuidos en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, móvil por el cual se procederá a admitir los llamamientos de garantía impetrados.

Concordante con lo anterior, acorde con lo consagrado en el artículo 66 del Código General del Proceso, se dispondrá la convocatoria a las presentes actuaciones judiciales de las entidades llamadas en garantía, sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., COLSEGUROS – ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. acorde con los



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00131-00

lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, súrtanse dichas diligencias notificadorias a través de los correos electrónicos notificaciones@segurosbolivar.com, njudiciales@mapfre.com.co y notificacionesjudiciales@allianz.co adjuntando también para la realización de dicho acto procesal copia del llamamiento en garantía y de sus anexos (1); así como de la demanda y de sus anexos (2), otorgándosele a dichas firmas un término de diez (10) días para que concurra al presente litigio, así como también, se requerirá a dichas entidades para que aporten al presente proceso, (i) Sus respectivos certificados de existencia y representación legal. (ii) El documento original o ejemplar de la póliza vigente del señor GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ. (iii) Condiciones generales y particulares de las pólizas de seguro. (iv) Anexos y adiciones de las pólizas de seguros en reseña y demás documentos y soportes que las integren.

Por otro lado y escudriñado en su totalidad el plenario, observa esta judicatura que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. fue notificada, mediante diligencia efectuada el día 30 de junio del año 2023, según mensaje de datos que fue remitido a la dirección de correo electrónico de la demandada.

Pese a ello, hasta la presente fecha, no ha presentado escrito alguno ante esta unidad judicial con el fin de dar contestación a la acción contra su representada, móvil por el cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de dicho sujeto procesal SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se hace inevitable que este Despacho le imponga las sanciones procesales a que hay lugar en contra de la accionada, es decir, que se tenga por no contestada por ella la epístola incoatoria, y en efecto de ello, se tendrá tal circunstancia procesal como indicio grave en su contra, todo lo anterior, a la luz de lo normado en los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001.

Finalmente, en atención a lo estatuido en el canon 66 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del presente proceso por un



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00131-00

término de seis (6) meses, interregno dentro del cual han de evacuarse las actuaciones tendientes a la notificación y comparecencia del llamado en garantía.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A; de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Tener como indicio grave en contra de la incoada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y a favor de la demandante, la no contestación de la acción, conforme lo reza el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Reconocer a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. representada legalmente por el doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con la C.C. N° 73.154.240 y T.P. N° 89.918 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del ente incoado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00131-00

SEXTO: Reconocer al doctor JUAN DIEGO FIGUERA VELEZ identificado con la C.C. N° 1.047.429.019 y T.P. N° 290.874 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del extremo accionado COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

SÉPTIMO: Reconocer a la doctora YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA identificado con la C.C. N° 22.539.744 y T.P. N° 121.406 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del ente incoado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

OCTAVO: Reconocer al doctor MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIÉ identificado con la C.C. N° 17.154.826 y T.P. N°12.942 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandada COLFONDOS S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

NOVENO: Admitir el llamamiento en garantía, realizado por la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, respecto de la Empresa COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., acorde con lo expuesto en el capítulo motivo de éste proveído.

DÉCIMO: Admitir el llamamiento en garantía, realizado por la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, respecto de la Empresa COLSEGUROS – ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A., acorde con lo expuesto en el capítulo motivo de éste proveído.

DÉCIMO PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía, realizado por la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, respecto de la Empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., acorde con lo expuesto en el capítulo motivo de éste proveído.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00131-00

DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCAR a la empresa COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., al presente proceso acorde con los lineamientos establecidos en en la ley 2213 de 2022, súrtase dicha diligencia notficatoria a través del correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa. Efectuada la respectiva notificación del llamamiento en garantía a la firma COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., **otórguesele un término de diez (10) días**, para comparecer al presente proceso y ejercitar su derecho de contradicción y defensa.

DÉCIMO TERCERO: CONVOCAR a la empresa ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A., al presente proceso acorde con los lineamientos establecidos en en la ley 2213 de 2022, súrtase dicha diligencia notficatoria a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa. Efectuada la respectiva notificación del llamamiento en garantía a la firma ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A., **otórguesele un término de diez (10) días**, para comparecer al presente proceso y ejercitar su derecho de contradicción y defensa.

DÉCIMO TERCERO: CONVOCAR a la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al presente proceso acorde con los lineamientos establecidos en en la ley 2213 de 2022, súrtase dicha diligencia notficatoria a través del correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa. Efectuada la respectiva notificación del llamamiento en garantía a la firma MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., **otórguesele un término de diez (10) días**, para comparecer al presente proceso y ejercitar su derecho de contradicción y defensa.

DÉCIMO CUARTO: Requerir a las sociedades COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. para que al momento de comparecer al juicio y de pronunciarse respecto de los llamamientos en garantía y de la presente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00131-00

acción ordinaria laboral, aporten a la litis los siguientes documentos. Ellos son: (i) Sus respectivos certificados de existencia y representación legal. (ii) El documento original o ejemplar de la póliza vigente del señor GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ. (iii) Condiciones generales y particulares de las pólizas de seguro. (iv) Anexos y adiciones de las pólizas de seguros en reseña y demás documentos y soportes que las integren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501f9c23d37cb5aaa6142320e6f2418ba52293fee0afa818d58431644e2205e9

Documento generado en 05/10/2023 06:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>